

Título del derecho: Concesión administrativa.  
Observaciones: Concesión otorgada en 20 de diciembre de 1958 para beneficio de minerales. En el primitivo asiento, su corriente figuraba Acequia Nueva de los Jaraies.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13289

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de asientos registrales que, con el número 20.692, aparecen en el Registro General a nombre de doña María de la Saleta Rojas y Ruiz.**

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.692, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 40 y auxiliar, libro 4, folio 91, a nombre de doña María de la Saleta Rojas Ruiz, relativos a un aprovechamiento para riego de seis fanegas de la finca de «San José» en el arroyo Pataseca y término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), sin que en los citados asientos aparezcan el caudal y la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno no pudiendo identificar el aprovechamiento del que, por otra parte, no existen antecedentes en su archivo. Como resultara desconocida la titular, se citó a la misma o sus sucesores mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» y el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 y 22 de febrero de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no pudiendo ser identificado al aprovechamiento ni quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar inefensión al ser citados expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» y «Boletín Oficial del Estado», de 21 y 22 de febrero de 1969, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, haciéndoseles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales citados; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.692, folio 40, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Pataseca.

Clase de aprovechamiento: Riego finca «San José».

Nombre del usuario: Doña María de la Saleta Rojas Ruiz

Término municipal y provincia de la toma: Vélez-Málaga (Málaga).

Superficie regada: Seis fanegas.

Título de derecho: Notaria o Registro Civil del mismo. Prescripción.

Observación: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13290

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la cancelación de los asientos registrales que con el número 21.392 aparecen en el Registro General a nombre de Marqués de Cañete.**

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar de las inscripciones número 21.392 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1969 número 53 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 20 de enero de 1969 número 9 y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Olivares de Júcar, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el día 7 de octubre de 1972 formula su propuesta, de acuerdo con el ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento, y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 21.392; folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero.

Nombre del usuario: Marqués de Cañete.

Término municipal y provincia de la toma: Olivares del Júcar (Cuenca).

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13291

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública otra de 31 de enero de 1974 relativa a un expediente de transferencia de aprovechamiento de aguas del río Huebra, en término municipal de Buenamadre (Santamanca), a favor de «Patrimonio y Explotaciones, Sociedad Anónima».**

Con fecha 19 de enero de 1970, don Isidro Ortuño, Gerente de «Patrimonio y Explotaciones, S. A.», solicitó la transferencia de un 40 por 100 del aprovechamiento de aguas del río Huebra a favor de doña Natividad, doña Pilar y don Bernabé Fernández Covalada. El aprovechamiento se otorgó a la Entidad «Patrimonio y Explotaciones, S. A.», por concesión de 23 de febrero de 1951, y su destino es de riego.

Justifican su petición adjuntando escritura de reducción de capital, autorizada por el Notario de El Molar don Carlos Bru Purón, el 31 de marzo de 1968, número 345 del protocolo, en cuya virtud, y por la reducción de capital efectuada, se otorgó a los hermanos Fernández Covalada, en pago de sus acciones, la porción o cuarta sur de la finca Adeadávila de Revilla, y un 40 por 100 de la concesión del aprovechamiento de aguas públicas del río Huebra.

Tanto el Ingeniero encargado, Abogado del Estado y Comisario Jefe de Aguas informaron favorablemente la transferencia solicitada.

Con fecha 30 de mayo de 1973, don Emilio Ortuño Douplex envía una solicitud, firmada también por los hermanos Fernández Covalada, en la que se pide se suspenda la tramitación de la transferencia por haberlo convenido ambas partes y se le devuelvan los documentos aportados.

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se remite, con fecha 23 de junio de 1973, el expediente a la Comisaría de Aguas para que el petitionerario justifique su cargo de Gerente de «Patrimonio y Explotaciones, S. A.».

Con fecha 10 de agosto de 1973, don Isidro Ortuño Douplex, en cumplimiento de lo ordenado, adjunta fotocopia cotejada de

la escritura de traslado de domicilio social y ratificación de nombramiento, autorizada por el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, el 23 de abril de 1956, número 1.400 del protocolo, que se halla liquidada del impuesto e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Mediante ella se acredita su condición de Gerente de la Entidad.

A la vista de los documentos aportados, y teniendo en cuenta que concurre una renuncia expresa y con base legal de los interesados en el expediente presente, desistiendo de la transferencia en un principio solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la petición de los interesados de suspender la tramitación del expediente de transferencia, por renuncia expresa, y ordenar la devolución de los documentos aportados, continuando como está la inscripción existente en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas a favor de «Patrimonio y Explotaciones, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**13292** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Guadacorte, S. A.», para construir un embarcadero de madera para atraque de pequeñas embarcaciones deportivas en el río Guadarranque, en término municipal de Barrios (Cádiz).

«Guadacorte, S. A.», ha solicitado autorización para construir un embarcadero de madera para atraque de pequeñas embarcaciones deportivas en el cauce del río Guadarranque, en término municipal de Barrios (Cádiz), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Guadacorte, S. A.» para construir un embarcadero en el río Guadarranque para uso privado de atraque de pequeñas embarcaciones deportivas, en el término municipal de Barrios (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Marbella, en diciembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Diaz Fraga, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 56.100 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como en el periodo de explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del comienzo y fin de los trabajos, a fin de proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, que deberá ser elevada a la aprobación de la superioridad.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª El peticionario será responsable y cuidará de la buena conservación del embarcadero, siendo responsable de los daños que pudieran causarse a terceros por el incumplimiento de esta condición.

6.ª Se establecerá un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida del embarcadero.

7.ª Esta autorización no presupone el poder utilizar embarcaciones de clase alguna, para cuyo uso será necesaria la tramitación del expediente correspondiente.

8.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero.

10.ª La Comisaría de aguas del Sur de España se reserva el derecho de poder imponer un canon de ocupación de los te-

rrenos de dominio público al peticionario si así lo estimase conveniente a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960.

11. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase, y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejecutarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al peticionario una vez se haya hecho el reconocimiento final de las obras.

13. En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**13293** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de tramos de las rieras Canyonet, de San Juan, de San Jerónimo y del torrente de La Batlloria, en término municipal de Badalona (Barcelona).

Don Juan B. Torregrosa Roselló, en representación de «Calpisa Badalona, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de tramos de las rieras Canyonet, de San Juan, de San Jerónimo y del torrente La Batlloria, en término municipal de Badalona (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Calpisa, S. A.», para desviar, encauzar y cubrir terrenos de las rieras de Canyonet, de San Juan, de San Jerónimo, del torrente de La Batlloria y de otros tres innominados que atraviesan terrenos de una finca de su propiedad en término municipal de Badalona (Barcelona), con objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de los terrenos en los que se va a construir la urbanización del polígono Batlloria Montigala, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Madrid en noviembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos don F. Fernández Castillo, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 251.118.513,09 pesetas, y parcial de las obras que afectan a cauces públicos de 14.454.438,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que quedan útiles para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la